

PARTE DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la Regenta de la Casa-Hospital de Misericordia.
- Los suscriptores de fuera podrán hacer sus pagos en la Regenta de Misericordia en libranza del Tesoro de esta de fiscal cetro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada en el Regente de dicha imprenta.



PARTE DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- Los editores y asociados obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la salida de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, proveído el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 febrero 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Búsquas.

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del joven Juan Tobajas Arcos, que se fugó de la casa paterna el día 31 de enero último en Illueca, cuyas señas son: edad diez y ocho años, estatura regular, color bajo, pelo negro; viste pantalón y chaleco de pana lisa color café, chaqueta de castor a pintas azul y negras, botas negras, boina azul y lleva al cuello un pañuelo blanco de seda.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial, debiendo ser puesto, caso de ser habido, a disposición de la Alcaldía de Illueca.

Zaragoza, 3 de febrero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para el arriendo de las hierbas y caza del Acampo y Huerta del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, por el tiempo que media hasta 1.º de julio próximo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante el plazo en que ha estado de manifiesto.

El acto de la subasta dará principio a las once de la mañana del día 17 del actual, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de enero de 1905, por el precio o tipo en alza de 1.500 pesetas.

Para tomar parte en la licitación será necesario consignar previamente en la Caja de fondos provinciales el depósito de 75 pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal correspondiente, deberá presentar cada licitador al hacer su primera o única proposición, ajustada al modelo que se inserta al final.

Estos pliegos de proposición, con el resguardo y cédula, se presentarán en la mesa en pliego cerrado durante la primera media hora de la licitación.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado en ejercicio del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

El precio del arriendo según remate será satisfecho en la Administración del Hospital tan pronto como se haga la adjudicación definitiva.

Zaragoza, 5 de febrero de 1913.—El Vicepresidente accidental, Galo Sáinz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, habitante en, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para subastar el arriendo de las hierbas y caza del Acampo y Huerta del Hospital por el tiempo que media hasta 1.º de julio próximo, se obliga, con estricta sujeción a dichas condiciones, a tomar en arriendo ambos aprovechamientos por el precio de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación la cantidad de setenta y cinco pesetas como fianza provisional.

Zaragoza, 17 de febrero de 1913.

(Firma del licitador).

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Consumos.—Circular.

Con fecha 12 de enero actual y en el núm. 12, tomo 1.º, publica la *Gaceta de Madrid* un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 de enero actual, que copiado literalmente dice así:

«En el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Hacienda y Gobernación sobre competencia para conocer y resolver las cuestiones, dudas e incidencias que motive la aplicación de la ley de 12 de junio de 1911, del cual resulta:

Que por Real orden de 27 de diciembre de 1911, dictada por el Ministerio de la Gobernación, resolviendo una consulta formulada por el Gobernador de Zamora, se declaró, con carácter general, que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento en las condiciones determinadas en el artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1911 y en los casos a que se refieren los artículos 6.º y 17 de la misma, es circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto sea posible, los demás gravámenes en dicho artículo 6.º enumerados, con la sola excepción, en él establecida, respecto del inquilinato.

Que con fecha 13 de enero de 1912, la Dirección general de Propiedades e Impuestos, estimando que la citada Real orden fué dictada con incompetencia interpretando erróneamente los preceptos de la ley y separándose del criterio que en este punto ha venido manteniendo el Ministerio de Hacienda de reconocer en los Ayuntamientos amplias facultades para elegir los arbitrios sustitutivos, sin subordinarse en su elección a orden ninguno, elevó al señor Ministro una moción para que se fijara debidamente la interpretación auténtica de la ley y desapareciera la dualidad de criterios producidos en su aplicación.

Que instruido el oportuno expediente en el Ministerio de Hacienda sobre interpretación del mencionado artículo 6.º de la ley, y previa consulta de la Dirección general de lo Contencioso y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en cuyos informes se mantiene el criterio de que al repartimiento ha de preceder el empleo de los demás arbitrios que autoriza dicho artículo, a excepción del de inquilinato, se dictó por dicho Ministerio la Real orden de 24 de febrero de 1912, estimándose competente para conocer y resolver las cuestiones, dudas e incidencias que motive la aplicación de aquella Ley y de su Reglamento, y al propio tiempo significando al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que manifieste si insiste o no en mantener su competencia, teniendo, en su caso, por planteado el conflicto de atribuciones.

Que el Ministerio de la Gobernación dictó la Real orden de 25 de marzo siguiente, insistiendo en su competencia para hacer las declaraciones contenidas en la de 27 de diciembre anterior, y significando además al Ministerio de Hacienda que corresponde también a su competencia cuanto se refiere a la ejecución y cumplimiento de los artículos 6.º, 8.º al 15 y 17 y disposiciones transitorias segunda y quinta de la ley de 12 de junio, reconviéndole para que se allane a reconocerle dicha competencia respecto a estos otros extremos y a la consiguiente derogación o modificación de los artículos 118 al 120 y disposiciones transitorias del Reglamento, teniendo por planteado respecto de tales particulares el correspondiente conflicto.

Se funda esta resolución en las siguientes consideraciones:

Que la Real orden de 27 de diciembre se limita a determinar las condiciones en que por los Ayuntamientos puede utilizarse el repartimiento, sin fijar orden alguno en cuanto a los demás recursos que la ley autoriza, puesto que sólo lo primero encaja en las prescripciones del artículo 117 del Reglamento dictado para ejecución de la ley, en el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la misma, se reserva al Ministerio de la Gobernación adoptar las medidas a que la ejecución del repartimiento deba subordinarse, y, por lo tanto, cuanto se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso;

Que el artículo 118 del Reglamento, al atribuir carácter económico administrativo a los

arbitrios autorizados por la ley de 12 de junio, y al reservar al Ministerio de Hacienda y sus delegados la aprobación de las Ordenanzas para su percepción, y el conocimiento y fallo de las reclamaciones a que dieran lugar, se refiere únicamente a aquellos arbitrios cuya imposición y exacción se regula por dicho Reglamento, y en manera alguna al repartimiento, que, por expresa disposición del mismo, ha de ser objeto de reglamentación especial por el Ministerio de la Gobernación;

Que con anterioridad a la ley de que se trata, existía el repartimiento como recurso de los presupuestos municipales, y si entonces correspondía al Ministerio de la Gobernación el conocimiento de las cuestiones que su uso originase, no debe desconocerse ahora esa competencia, por la circunstancia de que de ese ingreso se haga uso en concurrencia con los otros que la Ley de sustitución de los Consumos autoriza, cuando en ella ningún precepto así lo determina;

Que no ha de limitarse a mantener su jurisdicción en cuanto al punto concreto de que se trata, sino que además la reclama para conocer en cuanto afecte a los demás arbitrios establecidos en el art. 6.º de la ley; pues si bien son claros y precisos los artículos 118 y 119 del Reglamento en el sentido de atribuir competencia para entender en ello al Ministerio de Hacienda, no hay que olvidar que la ley guarda en este punto absoluto silencio, debiendo atenderse para resolverlo a lo que exigen la índole y naturaleza de las materias que comprende; que dicha ley tiene por objeto fundamental la supresión del impuesto de Consumos como recurso del presupuesto de la Nación, y la creación de los arbitrios que han de sustituir el rendimiento que con destino a sus gastos obtenían los Municipios del recargo autorizado sobre el mencionado impuesto; que mientras existió con tal carácter de contribución del Estado, la gestión recaudatoria correspondía al Ministerio de Hacienda, y sólo en concepto de auxiliares y bajo su dependencia intervenían los Ayuntamientos; pero desde el momento en que el tributo desaparece y la gestión queda reducida a los arbitrios que han de sustituirle en la parte reservada a los Municipios y con el único destino de dotar los presupuestos municipales, la materia viene a quedar comprendida exclusivamente en la esfera de la Administración municipal, su gestión encomendada a la competencia también exclusiva de los Ayuntamientos, según el artículo 72 de su ley Orgánica, y la decisión de las cuestiones que su aplicación suscite reservada al Ministro de la Gobernación como Jefe superior de los mismos.

Que tratándose de la aplicación de los artículos 1.º al 5.º, 7.º y 16, de las disposiciones transitorias 1.ª, 3.ª y 4.ª de la ley de 12 de junio, es natural y procedente que la intervención del Ministerio de Hacienda continúe, en cuanto todos esos preceptos regulan acciones, obligaciones y derechos entre el Erario público y los Municipios, pero con relación a las materias

contenidas en los artículos 6.º, 8.º al 15 y 17 y disposiciones transitorias 2.ª y 5.ª, que exclusivamente se contraen al régimen de las provincias y Municipios y que sólo se ocupan de los recursos por éstos utilizables para la dotación de sus presupuestos, de los casos, extensión, forma y condiciones en que podrán verificarlo independientemente del régimen tributario del Estado, no hay razón alguna que justifique la intervención del Ministerio de Hacienda;

Que tal intervención sólo puede admitirse con relación a los recargos del impuesto del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos y sobre el consumo de gas y de electricidad en el caso de que hubieren de hacerse efectivos en unión de las cuotas del Tesoro, por no utilizar los Ayuntamientos la facultad que la ley les concede de acordar la administración autónoma de tales recargos;

Que ni aun en el caso a que se refiere el artículo 17, o sea cuando sin haberse llegado a la supresión de los encabezamientos del Tesoro prescindieran los Ayuntamientos del impuesto de Consumos utilizando los nuevos gravámenes para hacer frente a sus gastos, incluso el referido encabezamiento, puede admitirse que en la gestión recaudatoria de tales ingresos intervenga el Departamento de Hacienda, el cual únicamente tendrá atribuciones para asegurarse el pago del encabezamiento, como ocurre con otras contribuciones, y

Que si todos los arbitrios de que se viene tratando en unión de los demás, que los Ayuntamientos pueden utilizar, han de tener el mismo destino constituyendo el plan económico municipal, y sirviendo como dotación de los presupuestos locales, resultaría anómalo y supondría una confusión altamente perjudicial para esas haciendas la distinta extensión de potestad y facultades de las referidas Corporaciones en punto a la utilización y organización de unos y otros recursos, y la subordinación de su gestión a diversos y múltiples organismos superiores llamados a juzgarles en extensión y medidas desiguales.

Que el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 20 de abril de 1912, insistió en estimarse competente para conocer y resolver las cuestiones, dudas e incidencias que motive la aplicación de la Ley y Reglamento sobre supresión de los Consumos, y elevados los antecedentes a esta Presidencia, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 117 del Reglamento provisional de 29 de junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año, que dice: «Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley, el repartimiento general se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que para la ejecución de los mismos se dicten por el Ministerio de la Gobernación»:

Visto el artículo 118 del mismo Reglamento, según el cual, los arbitrios autorizados por la ley de 12 de junio como sustitutivos del impuesto de Consumos, tienen carácter económico-ad-

ministrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y a sus Delegados en las provincias conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan, ajustándose a las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten para las que se promuevan sobre asunto de interés de la Hacienda pública:

Visto el artículo 120 de la propia disposición legal, que dispone que las Ordenanzas que para cada uno de los arbitrios autorizados por la ley han de formar los Ayuntamientos, a los cuales se refiere el artículo 119, se ajustarán a las prescripciones del presente Reglamento, y serán sometidas para su aprobación al Ministerio de Hacienda. Esta aprobación será igualmente necesaria para la validez y eficacia de las reformas que en dichas Ordenanzas se trate de introducir:

Visto el artículo 121 del mencionado Reglamento, con arreglo al cual los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales en que se incluya alguno de los arbitrios objeto de este Reglamento, sin que conste el cumplimiento de los requisitos prevenidos para su autorización por los anteriores artículos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de atribuciones se ha suscitado con motivo de la Real orden de 27 de diciembre de 1911, dictada por el Ministro de la Gobernación, declarando con carácter general que los Ayuntamientos no pueden apelar al repartimiento que como gravamen sustitutivo del impuesto de Consumos autoriza el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, mientras no hayan utilizados los demás arbitrios que en dicho artículo se especifican.

2.º Que iniciado el conflicto sobre punto tan concreto, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 24 de febrero de 1912, sosteniendo su competencia para conocer y resolver cuantas cuestiones, dudas e incidencias motive la aplicación de la totalidad de dicha Ley y de su Reglamento.

3.º Que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 25 de marzo, mantuvo su competencia por lo que afectaba al contenido de su anterior resolución, ampliándola para entender en cuanto se refiere a la ejecución y cumplimiento de aquellos preceptos de la ley, que regulan los arbitrios que los Ayuntamientos puedan utilizar en sustitución del impuesto de Consumos, con carácter exclusivamente municipal, por estimar que tales arbitrios no tienen relación alguna con el servicio económico del Estado, ni afectan a las rentas públicas o contribuciones generales.

4.º Que planteada la contienda en tales términos, es indiscutible la necesidad de aplicar para su resolución los preceptos de los textos legales que en los Vistos se dejan consignados, puesto que, tratándose de un conflicto de atribuciones, su decisión ha de ajustarse al derecho constituido, esto es, a las disposiciones vigentes que regulan la materia objeto de la contienda y el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911, en que ta-

les preceptos se contienen, forma parte integrante y esencial de la legislación vigente en el punto a que el presente conflicto se contrae.

5.º Que en dichos preceptos se establece en forma clara y terminante que los arbitrios autorizados por la ley como sustitutivos del impuesto de Consumos tienen carácter económico-administrativo, declarando que al Ministerio de Hacienda y a sus delegados en las provincias corresponde conocer y resolver en todas las reclamaciones que sin excepción alguna se produzcan, ajustándose a la legislación de aquel ramo, y que asimismo a dicho Ministerio incumbe también aprobar las Ordenanzas que los Ayuntamientos formulen sobre cada uno de los expresados arbitrios.

6.º Que por consiguiente, dados los términos de tales preceptos, y mientras éstos no se modifiquen en el Reglamento definitivo o en la forma que se estime más adecuada, es indudable la competencia del Ministerio de Hacienda para entender en cuantas cuestiones, dudas e incidencias surjan con motivo de la aplicación de la Ley de que se trata y de su Reglamento, incluso las que origine la ejecución y cumplimiento de aquellos arbitrios que el Ministerio de la Gobernación supone de carácter exclusivamente municipal; y

7.º Que con relación al repartimiento general, si bien es cierto que el artículo 117 del Reglamento determina que tal arbitrio se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que para la ejecución de la misma se dicten por el Ministerio de la Gobernación, no lo es menos que tal atribución de competencia sólo significa que a este Departamento corresponde dictar aquellas medidas o reglas que estime necesarias para llevar a la práctica dicho arbitrio, cuando se haya adoptado como sustitutivo del impuesto de Consumos, criterio que está en armonía con lo que dispone el artículo 119 del mismo Reglamento al encomendar a los Ayuntamientos la redacción de Ordenanzas especiales para cada arbitrio, sin perjuicio de que sea indispensable la posterior aprobación de los mismos por el Ministerio de Hacienda.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir este conflicto a favor del Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de la presente circular a los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia para que, por los primeros se estudie con detenimiento y a los segundos para su conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1913.—El Administrador, José Vales Montoto.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1910, 1911, 1912 y anteriores, que se hallan sujetos a revisión de sus exenciones o excepciones ante los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de marzo de 1913.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
Partido de Ateca.							
<i>Ateca.</i>							
1910	5	Manuel Urbano Pérez	L.	1912	7	Andrés Martínez Guajardo	F.
"	7	Sixto Fuentes Esteban	L.	"	8	Antonio Esteban Villar	F.
"	10	Angel Bernal Lozano	T.	"	10	Manuel Menés Ruipérez	F.L.
"	15	Benito Menés Gracia	L.	"	11	Pedro Marín Muñoz	L.
"	20	Agustín Montero Pérez	L.	"	14	José Enguita López	L.
"	31	Francisco Enguita Domínguez	L.	<i>Aniñón.</i>			
1911	5	Pedro Causado Remartínez	L.	1910	4	Manuel Lezcano Sánchez	T.F.
"	7	Silverio Lozano García	F.	"	14	Romualdo Sebastián Jabal	T.
"	11	Manuel Lapeña Soriano	T.L.	"	15	Manuel Sánchez Abad	T.
"	13	Ramón Bernal Cristóbal	L.	1911	2	Santiago García Sánchez	T.F.
"	15	Vicente Lozano Júdez	L.	"	3	Mariano Perales Tomey	L.
"	16	Jacinto Bernal Moreno	L.	"	8	Manuel Gonzalo García	L.
1912	3	Matías Montero Moreno	F.	"	9	José M. ^o Marín Cisneros	L.
"	8	José Hernández Marzo	F.	"	11	Manuel Lázaro Ciria	T.
"	10	Vicente Cristóbal Millán	F.	1912	4	Segundo Cardiel Luengo	F.
"	11	Iñigo Fernández Lanuza	L.	"	8	Antonio Marín Acón	F.
"	12	Eladio Jimeno Júdez	L.	"	9	Manuel Gonzalo Lamata	F.
"	13	David Irigoyen Mablona	L.	<i>Aranda de Moncayo.</i>			
"	14	Pascual Larriba López	F.	1910	10	Fermín Lázaro Rillo	L.
"	16	Félix Duce Trasobares	L.	"	11	Bartolo Marco Vicente	T.
<i>Alconchel.</i>				1911	1	Manuel Pérez Moreno	L.
1910	2	Gregorio Bailón Larena	L.	"	2	Andrés Sanz Garcés	F.
1911	2	Antonio Turbica Mateo	L.	"	4	Antonio Ruiz García	T.
"	3	Tomás Mateo Catalina	L.	"	5	Pedro Gil Ruiz	L.
"	4	José Mateo Bueno	L.	"	7	Julián Cabeza Gil	L.
<i>Alhama.</i>				1912	3	Nicolás Vicente Moreno	F.
1910	1	Manuel Arcos Tarodo	F.	"	8	Félix Vicente Gil	F.
"	10	José Cabrejas Pascual	L.	"	12	Francisco Ventura Alonso	F.
1911	3	Lorenzo Muñoz Martínez	L.	<i>Ariza.</i>			
"	4	Pedro Pérez García	L.	1910	10	Florentino Enguita Corral	T.
"	6	Domingo Perales Chércoles	L.	1911	2	Ramón Marco Muñoz	L.
1912	1	Sebastián Aznar Martínez	F.	"	8	Alejandro Martínez Utrillas	T.
"	2	Wenceslao Marco Moros	L.	"	13	José Royo Tirado	T.
"	5	Ambrosio Bartolomé Remiro	F.	"	15	Florentino Guerrero Monje	L.
				"	19	Pascual Muñoz Blasco	T.
				1912	2	Lorenzo Requeno Marín	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
1912	5	Mariano Marco Rodrigálvarez	F.	1910	3	Basilio Martínez Anguita	F. L.
"	8	Francisco Tirado Rojo	L.	"	4	Francisco Martínez Heredia	L.
"	13	Rafael Esteban Muñoz	L.	"	6	Pascual Pascual García	L.
"	16	Jacinto Labaila Gutiérrez	F.			<i>Cervera de la Cañada.</i>	
		<i>Berdejo.</i>					
1911	1	Domingo Escribano Llorente	L.	1910	1	Francisco Aranda Lorente	T.
		<i>Bijuesca.</i>		1911	2	Millán Pérez Blasco	L.
				1912	7	Santiago Cigüela Jiménez	L.
						<i>Cetina.</i>	
1910	3	José Gotor Vela	L.	1910	1	Gregorio Luengo Bueno	T.
"	4	Justo Oliveros Oliveros	L.	"	5	José Marco Mateo	L.
1911	1	Angel Remacha Caballero	L.	"	14	José M.º Marco Fernández	L.
1912	1	Pedro Martínez García	L.	1911	1	Joaquín Velilla Agredas	L.
"	2	Pedro Hernández Díez	L.	"	2	Ramón Sigüenza Salvador	L.
"	4	Valeriano Pérez Díez	L.	"	8	Juan Viejo Martínez	L.
		<i>Bordalba.</i>		"	9	Pedro González Marruedo	L.
1912	2	Timoteo Moreno Egea	F.	"	10	Manuel Sánchez Velilla	F.
		<i>Bubierca.</i>		1912	2	Pascual Marruedo González	L.
				"	3	Eleuterio Marco López	L.
						<i>Cimballa.</i>	
1910	5	Domingo Trigo Medarde	L.	1910	1	Pablo Bueno Alda	L.
1911	3	Sixto Marqués Sauco	L.	"	4	Félix Ruiz Alda	T.
1912	4	Marcos Sanz Sola	F.	1912	6	Teodoro Baquedano Blancas	L.
		<i>Cabola fuente.</i>				<i>Clarés.</i>	
1910	5	Emiliano Hernández Ruiz	L.				
1911	3	Julián Benito Mateo	L.	1912	1	Fernando Cisneros Felipe	L.
		<i>Calmarza.</i>				<i>Embid de Ariza.</i>	
1911	1	Pascual Escolano Escolano	T. L.	1910	2	Tomás Cortés Lechón	L.
"	2	Santos Pérez Bueno	L.	"	3	Pascual Latorre Alavés	L.
		<i>Campillo.</i>		1912	2	Angel Ruiz Cortés	F.
1910	1	Romualdo Moreno Gotor	L.			<i>Godojos.</i>	
"	2	Joaquín Sánchez Moreno	L.	1911	2	Manuel Gálvez Arana	L.
"	3	Pedro García Pérez	F.	"	6	Vicente Arana Guajardo	L.
1911	1	Pascual Colás Gotor	F.	1912	2	Lamberto Acero Alda	F.
"	4	Justo Moreno Bueno	L.	"	3	Jacobo Gálvez Lacorte	L.
		<i>Carenas.</i>		"	4	Ramón González Ibáñez	L.
						<i>Ibdes.</i>	
1907	10	Luis Luna Donoso	F.				
1910	2	Bernardo Esteban Solanas	L.	1910	3	Pascual Carnicero Solanas	Pres.
"	7	Leoncio Remacha Romero.	L.	"	4	Manuel Martínez Benedí	L.
1911	1	Pascual Sicilia Remacha	L.	"	5	Angel Alonso Sanz	L.
1912	7	Nicanor Ruiz López	L.	1911	3	Pascual Remacha Cubero	F.
"	8	Benito Revuelto Gayán	L.	"	4	Francisco Esteban Esteban	Pres.
"	9	Ramón Romero Gil	L.	1912	1	Manuel Escolano Durán	L.
"	12	Isaac Gil Ramón	L.	"	3	Santiago Esteban Ruiz	F.
		<i>Castejón de las Armas.</i>		"	6	Antonio Esteban Sicilia	F.
1910	2	Agustín Pascual Martínez	L.				

PUEBLOS Y NOMBRES			PUEBLOS Y NOMBRES		
Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	Exención o excopeción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	Exención o excopeción.....
<i>Jaraba.</i>			<i>Torrehermosa.</i>		
1910	1	L.	1912	3	F.
	3	L.	<i>Torrijo.</i>		
<i>La Vilueña.</i>			1910	1	T.
1912	7	F.		5	T.
<i>Malanquilla.</i>				10	L.
1911	1	L.		12	L.
<i>Monreal de Ariza.</i>			1912	1	F.L.
1910	2	L.		3	F.
1911	5	L.		4	L.
1912	4	L.		7	F.
<i>Monterde.</i>				8	L.
1911	1	T.		10	L.
	2	L.	<i>Villalengua.</i>		
	4	L.	1910	1	L.
	8	L.		5	L.
1912	1	L.	1911	4	L.
	7	L.		5	L.
	9	L.	1912	1	L.
<i>Moros.</i>				6	F.
1910	6	L.	<i>Villarroya de la Sierra.</i>		
	8	T.	1908	7	T.
	9	L.	1910	3	L.
1911	2	T.		7	Preso.
	5	F.		17	L.
	6	L.		18	L.
1912	3	L.		26	T.
	6	F.	1911	1	L.
<i>Nuévalos.</i>				4	L.
1910	7	L.		6	L.
1911	4	L.		15	L.
1912	1	L.	1912	3	L.
<i>Pozuel de Ariza.</i>				8	F.
1911	2	L.		9	F.
1912	1	L.		17	F.
<i>Sisamón.</i>				19	F.
1910	2	L.	Partido de Belchite.		
	4	L.	<i>Belchite.</i>		
	5	L.	1910	4	L.
	6	L.		5	L.
1911	2	L.		6	L.
1912	3	L.		8	L.
<i>Torrehermosa.</i>				21	L.
1912	3	F.		22	L.
<i>Torrijo.</i>				35	L.
1910	1	T.	1911	3	T.
	5	T.		6	T.
	10	L.		7	T.
	12	L.	<i>Torrehermosa.</i>		
1912	1	F.L.	1912	4	L.
	3	F.		5	L.
	4	L.		6	L.
	7	F.		8	L.
	8	L.		21	L.
	10	L.		22	L.
<i>Villalengua.</i>				35	L.
1910	1	L.	1911	3	T.
	5	L.		6	T.
1911	4	L.		7	T.
	5	L.	<i>Torrehermosa.</i>		
1912	1	L.	1912	4	L.
	6	F.		5	L.
	7	L.		6	L.
	8	L.		8	L.
	10	L.		21	L.
<i>Villarroya de la Sierra.</i>				22	L.
1908	7	T.		35	L.
1910	3	L.	1911	3	T.
	7	Preso.		6	T.
	17	L.		7	T.
	18	L.	<i>Torrehermosa.</i>		
	26	T.	1912	4	L.
1911	1	L.		5	L.
	4	L.		6	L.
	6	L.		8	L.
	15	L.		21	L.
1912	3	L.		22	L.
	8	F.		35	L.
	9	F.	1911	3	T.
	17	F.		6	T.
	19	F.		7	T.
Partido de Belchite.			<i>Torrehermosa.</i>		
<i>Belchite.</i>			1910	4	L.
1910	4	L.		5	L.
	5	L.		6	L.
	6	L.		8	L.
	8	L.		21	L.
	21	L.		22	L.
	22	L.		35	L.
1911	3	T.	1911	3	T.
	6	T.		6	T.
	7	T.		7	T.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
1911	11	Rafael Ortín Baquero	L.	1910	4	José Jimeno Canfranc	F.
»	13	Martín Peña Nadal	T.	»	7	Pascual Abós Serón	L.
1912	3	Angel Bello Vidal	L.	»	13	José Egea Tena	T.
»	4	Domingo Bintanel Ordovás	L.	»	17	Ramón Calvo Artigas	L.
»	7	Joaquín Casahorrán Pérez	L.	»	24	Antonio Royo Gómez	L.
»	8	Bernabé Sanmiguel Pina	L.	1911	3	Antonio Quílez Egea	L.
»	9	Antonio Gracia Bengochea	L.	»	5	Pedro Arcusa Biarge	L.
»	24	Salvador Salas Martínez	L.	»	12	Francisco Casasa Dueñas	T.
		<i>Almonacid de la Cuba.</i>		»	13	Joaquín Aznar Cinca	T.
				1912	2	Manuel Liédana Jiménez	F.
1910	1	Santiago Mínguez Bosqued	F.	»	3	José Lacueva Peiro	F.L.
»	3	Francisco Marco Martínez	L.	»	6	Leandro Lahoz Egea	L.
1912	1	Fernando Martínez Serrano	L.	»	7	José Gómez Lázaro	F.L.
		<i>Azuara.</i>		»	12	Miguel Jimeno Lorente	Preso.
				»	16	Jacinto Aznar Quílez	F.
				»	17	Miguel Mercadal Gómez	F.L.
				»	18	Mariano Montañés Roy	F.
1910	5	Alejandro Bernad Carrillo	L.	»	19	Miguel Mínguez Vidao	F.
»	6	Saturnino Jimeno Calvo	L.	»	23	Teodoro Alós Aznar	F.L.
»	7	Manuel Martín Salvador	L.	»	24	Lázaro Mercadal Edo	L.
»	8	Doroteo Alcalá Fuertes	T.			<i>Letuz.</i>	
»	15	José Alcalá Grasa	L.				
»	17	Enrique Grasa Lahoz	L.				
1911	3	Juan Plou Fleta	L.	1909	3	Ramón Artigas Nebra	F.
»	5	Doroteo Bernad Alcalá	T.	1910	3	Pablo Ansón Ardid	F.
»	11	Elías Alcalá Fuertes	L.	»	6	Jesús Tena Ezquerria	L.
»	13	Robustiano Marco Marco	L.	»	8	Clemente Gracia Izquierdo	T.
1912	8	Hilario Aniesa Lahoz	L.	»	15	Ramón Gracia Montalbán	F.
»	12	Nicolás Aguilar Fleta	L.	1911	5	Santiago Gil Sanz	L.
		<i>Codo.</i>		»	8	Matías Artal Fleta	L.
				1912	1	Mariano Artigas Mateo	L.
1910	2	Rafael Salvador Miranda	L.	»	7	Tiburcio Lapeña Domingo	F.
»	6	Juan Naval Ascaso	L.	»	9	Miguel Lafoz Laguardia	L.
»	8	Angel Salvador Artigas	L.			<i>Moneva.</i>	
»	9	José Alcañiz Cerra	L.				
1912	7	Jerónimo Lapuerta Palacios	L.	1910	2	Santiago Lerín Turón	L.
»	8	Felipe Salvador Miranda	F.	1911	1	Joaquín Paracuellos Artal	L.
		<i>Fuendetodos.</i>		1912	3	Benito Artal Artal	L.
				»	4	José María Marín Júlvez	F.L.
1911	1	Mariano Gascón Maza	F.			<i>Moyuela.</i>	
		<i>Jaulin.</i>					
1910	2	Macario Martínez García	L.	1910	1	Tomás Bordonada Navarro	L.
1912	1	Andrés Simorte Cristóbal	F.	»	3	Manuel Aznar Cubero	L.
»	2	Toribio López Simorte	F.L.	»	4	Joaquín Lafuente Lafuente	F.
		<i>Lagata.</i>		»	6	Lino Domingo Lacasa	F.
				»	8	Manuel Lázaro Galve	L.
1910	1	Atanasio Justo Lázaro	L.	»	10	Mariano Baranda Pina	L.
»	3	Antonio Alloza Clavería	L.	1911	5	Joaquín Abadía Bernal	L.
»	4	Pedro Gómez Izquierdo	L.	»	6	Manuel Crespo Alcalá	L.
»	5	Justo Royo Lafoz	L.	»	8	Manuel Gracia Lázaro	L.
1912	1	David Bernad Belenguer	L.	»	9	Basilio Alcalá Galvé	L.
		<i>Lécera.</i>		»	10	Valentín Bernal Marco	F.
				1912	7	Agustín Sánchez Gracia	F.
				»	8	Victorio Crespo Lozano	L.
						<i>Plenas.</i>	
1910	2	Antonio Castellote Casaos	L.	1910	2	Bonifacio Calvo Gracia	L.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Oposiciones a Secretarías de Juzgado municipal.

Programa redactado por el Tribunal nombrado al efecto.

Derecho civil.

1. Definición del Derecho civil. — Ley, uso y costumbre. — Promulgación de la Ley. — Desde cuándo obliga. — ¿Qué es jurisprudencia?
2. Capacidad jurídica. — Cuándo empieza y cuándo se extingue. — Mayoría de edad en Castilla y en Aragón. — Personas jurídicas.
3. Concepto del matrimonio. — Formas. — Requisitos. — Quiénes necesitan licencia y quiénes consejos para contraer matrimonio, y de qué personas. — Impedimentos.
4. Patria potestad. — Sus efectos en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes de los hijos.
5. Tutela. — Sus clases. — Duración de cada una de ellas. — Consejo de familia.
6. El Registro civil. — Secciones que comprende y actos que deben hacerse constar en cada una. — El Registro de tutelas. — Qué funcionarios lo llevan y en qué forma. — Datos que constan en él.
7. De los bienes. — Sus clases. — Propiedad. — Acreción. — Clases de frutos.
8. Posesión. — Sus especies. — Usufructo, uso, habitación. — Viudedad o usufructo foral en Aragón.
9. Servidumbres. — Sus clases. — Modos de constituirse y extinguirse. — Servidumbres legales.
10. Testamento. — Sus clases. — Capacidad para otorgar y para suceder por testamento.
11. Institución y sustitución de heredero. — Sus clases y concepto. — Legítimas y mejoras. — Mandas y legados.
12. De la sucesión intestada. — Orden de los llamamientos con arreglo al Código y según la legislación foral aragonesa.
13. De las obligaciones. — Sus especies. — Concepto de cada una de ellas.
14. Causas por que se extinguen las obligaciones. — Su explicación.
15. Contratos. — Cómo se perfeccionan. — Materia de contratos. — Sus clases. — Requisitos que deben concurrir para que el contrato exista. — Consentimiento. — Quiénes no pueden prestarlo. — Cuándo es nulo.
16. Capitulaciones matrimoniales. — Quiénes y cuándo pueden otorgarlas en Castilla y Aragón. — Bienes dotales; bienes parafernales; sociedad de gananciales.
17. Compraventa. — Sancionamiento, sus especies. — Retracto. — Concepto de sus diferentes clases.
18. Arrendamiento. — Sus clases. — Censo, sus especies. — Préstamo. — Depósito. — Secuestro.
19. Sociedad; definición y objeto. — Sus formas y clases. — Mandato; obligaciones del mandante y mandatario. — Modo de acabarse el contrato.
20. De la fianza. — Sus clases. — Extinción de la fianza. — La prenda y la hipoteca. — Sus diferencias. — Requisitos esenciales de ambos contratos. — Concepto de la anticresis.
21. Cuasi contratos. — Explicación del de gestión de negocios ajenos y cobro indebido.
22. De las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.
23. De la concurrencia y prestación de créditos. — Disposiciones generales.
24. De la prescripción. — Disposiciones generales. — De la prescripción del dominio y demás derechos reales.
25. De la prescripción de las acciones.

Derecho político.

1. Concepto del Derecho político. — Noción del Estado.
2. Del individuo y del Estado. — Relación jurídica entre ellos. — La nacionalidad y la ciudadanía. — Deberes del hombre respecto al Estado. — Derechos del hombre respecto al Estado.
3. De los derechos individuales. — Derecho de la personalidad. — Seguridad personal. — Inviolabilidad del domicilio. — Derecho de libertad. — Libertad de conciencia. — Del derecho de propiedad.

4. De los derechos políticos. — Derecho a obtención de cargos públicos. — Derecho electoral. — Su concepto.

5. Derechos de carácter mixto. — Emisión y publicación del pensamiento. — Importancia política de la libertad de la Prensa. — Diversos sistemas en la materia.

6. Derechos de petición. — Derechos de reunión y asociación.

7. Relación entre la Iglesia y el Estado. — Principios que las determinan. — Libertad e independencia de la Iglesia. — Libertad e independencia del Estado. — Armonía y concordia entre ambas potestades.

8. La representación como sistema general de organización política. — Formas de la representación.

9. Procedimiento electoral. — Sus bases. — Períodos de preparación, votación, escrutinio y proclamación. — Sanción penal.

10. Del poder legislativo. — Organos del poder legislativo.

11. Organización interna de las Cámaras. — Constitución provisional y definitiva. — Examen de actos.

12. Funciones de las Cámaras. — Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección administrativa. — Funciones especialmente representativas.

13. Celebración de sesiones en las Cámaras legislativas. — Procedimiento parlamentario. — Duración y renovación (total o parcial) de las Cámaras.

14. Del poder judicial. — Su organización.

15. Del poder ejecutivo. — Su organización. — Idea de la jerarquía administrativa. — Ministros. — Responsabilidad del Poder ejecutivo.

16. Idea general de la Monarquía. — Variedad histórica de la Monarquía. — Monarquía electiva. — Monarquía absoluta. — Monarquía constitucional. — Misión propia del Monarca constitucional.

17. La Constitución como regla jurídica del Estado. — Breve reseña de las constituciones que han estado vigentes en España desde la aparición del Régimen constitucional.

18. Inviolabilidad del Rey según la Constitución vigente. — Facultades del Rey. — Limitaciones de la Autoridad real. — Matrimonio del Rey y del sucesor a la Corona. — Dotación del Rey y su familia.

19. De la sucesión a la Corona. — Orden de sucesión legítima. — Exclusiones de la sucesión. — Menor edad del Rey. — Regencia durante la minoría. — A quién corresponde. — Regencia por imposibilidad del Rey. — Tutela del Rey menor.

20. Ley de Policía de imprenta. — Impresos y sus clases. — Requisitos para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles.

21. De los periódicos. — Requisitos para la fundación de un periódico. — Representación legal de un periódico y capacidad de sus directores.

22. Leyes regulando el ejercicio de los derechos de reunión y asociación. — Breve idea de las mismas.

23. Breve idea de la ley Electoral vigente.

24. De las Diputaciones provinciales. — Composición y funcionamiento de las mismas.

25. De los Ayuntamientos. — Su organización. — Breve idea de la ley Municipal.

Derecho administrativo.

1. Concepto de la Administración. — Sus potestades, sus funciones y criterios para regular su organización.
2. Idea general de la Administración Central del Estado. — Sus órganos. — Autoridades y Cuerpos consultivos.
3. De la Administración provincial. — Su organización. — Gobernadores de provincia; su carácter y atribuciones.
4. Recursos contra las provincias de los Gobernadores. — ¿Cuándo ponen fin a la vía gubernativa en asuntos de la Administración provincial y municipal?
5. De las Diputaciones provinciales y de las Comisiones provinciales. — Su composición, modo de funcionar y atribuciones.
6. De la Administración municipal. — Su organización. — Alcaldes; su carácter, nombramiento y atribuciones. — De la Junta municipal.
7. Ayuntamientos; su composición y funciones. — Autoridad de sus acuerdos. — Casos en que son inmediatamente ejecutivos. — Suspensión de los mismos. — Recursos que contra ellos pueden ejercitarse.
8. La vecindad, el domicilio y la residencia desde el punto de vista administrativo. — Su respectivo concepto.

9. De la vida económica del Estado; de la provincia y del Municipio.—Modo de desarrollarse.

10. De la Beneficencia general y particular; sus respectivos conceptos.

11. Aguas públicas; su utilización.—Concesiones.—Registro de aprovechamientos.

12. Comunidad de regantes.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.

13. Minas; si-temas que regulan esta propiedad.—Bases de la legislación española.

14. Clasificación de las substancias minerales.—Su disfrute.—Concesiones; procedimiento para obtenerlas; su caducidad.

15. De los montes; su clasificación.—Su aprovechamiento; concesiones y caducidad.

16. Idea de la ley de Colonización interior de 30 de agosto de 1907.

17. De los ferrocarriles; su carácter.—Sistemas para su construcción.

18. Concesiones de ferrocarriles.—Sus trámites.—Efectos que producen respecto al Estado, y a los particulares o Compañías su caducidad.

19. De la expropiación forzosa.—Su concepto y fundamento.—Idea de la ley de 10 de enero de 1879.—Casos de expropiación no comprendidos en esta ley.

20. Concepto de las servidumbres públicas.—Servidumbres pecuarias, de las minas, aguas, montes y ferrocarriles.

21. Contratos administrativos.—Principios en que descansan.—Subastas.—Concursos.

22. De las propiedades intelectual e industrial.—Su fundamento y extensión.—Registros.

23. Del procedimiento electoral.—Sus bases y concepto general.—Reglas de capacidad activa y pasiva.

24. Del procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda.—Sus grados y tramitación.

25. Idea de lo contencioso-administrativo y de la legislación vigente en la materia.

Derecho mercantil.

1. Derecho mercantil.—Definición.—Comerciantes.—Capacidad para ejercer el comercio.—Personas que no pueden ejercerlo.

2. Registro mercantil.—Comerciantes a quienes obliga la inscripción.—Casos en que es potestativa.—Documentos inscribibles.—Efectos.

3. De los libros de los comerciantes.—Requisitos con que deben abrirse.—Fuerza probatoria de los mismos.

4. Agentes medadores del comercio.—Sus clases y funciones que desempeñan.

5. Contratos mercantiles.—Formas de celebración.—Efectos de la morosidad.

6. Sociedad mercantil.—Sus clases.—Obligaciones de los socios en cada una de ellas.

7. Compraventa mercantil.—Requisitos.—Obligaciones de comprador y vendedor.

8. Letra de cambio.—Caracteres externos.—Requisitos.—Vencimiento.—Del aval y sus efectos.

9. Endoso de las letras de cambio.—Obligaciones del librador, tenedor y librado.—Acciones que nacen de las letras de cambio y medio de ejercitarlas.

10. Protesto de las letras de cambio.—Sus causas y efectos.

11. Del pagaré a la orden, carta de orden de crédito y cheque.—Reseña de los requisitos de estos documentos.

12. Préstamo mercantil.—Efectos y extensión de este contrato, ya tenga o no garantía de valores públicos.

13. Contrato de transporte de conducción terrestre.—Obligaciones del portador, cargador y consignatario.—Acciones que nacen de este contrato.

14. Del contrato de seguros en general.—Seguros contra incendios.—Seguros sobre la vida.

15. Del seguro de transporte terrestre.—Obligaciones de las personas que en el mismo intervienen y acciones a que da lugar.

16. Suspensiones de pago.—Término para presentarse en suspensión de pagos.—Requisitos.—Convenio.—Efectos de la suspensión.—Su tramitación.

17. Quiebra.—¿Quiénes pueden solicitarla?—Sus requisitos.—Capacidad del quebrado.—Efectos de la declaración respecto del mismo y sus acreedores.

18. Efectos retroactivos de la quiebra.—Contratos que se reputan hechos en fraude de acreedores.—¿Cuáles pueden anularse a instancia de los mismos?

19. Clases de quiebras.—Fortuita.—Culpable.—Fraudulenta.—Casos en que procede la declaración de cada una.

20. ¿Quiénes son cómplices de la quiebra?—Cuándo y en qué forma se procede criminalmente contra el quebrado y sus cómplices.

21. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—¿En qué estado de la quiebra puede proponerse?—Acreedores que tienen derecho de abstenerse de tomar parte en la deliberación y votaciones.—Mayoría que se necesita para que el voto forme resolución.

22. Causas en que puede fundarse la oposición al convenio entre el quebrado y acreedores.—Término para oponerse.—Efectos del convenio.

23. Examen y graduación de créditos en las quiebras.—¿Quiénes los practica?—Juez comisario.

24. Rehabilitación del quebrado.—¿Quiénes lo pueden ser y con qué condiciones?—Efectos de la rehabilitación.

25. De la prescripción en Derecho mercantil en general.—Prescripción de acciones.

Derecho penal.

1. Del delito y la falta.—Su definición.—Grados de ejecución.

2. Ejecución de las penas.—Poder a quién corresponde.—Modos de ejecución según sus diversas clases.

3. Clasificación de los delitos según las penas que la ley les aplica.

4. De las leyes penales especiales.—Enumeración de las mismas.

5. Circunstancias eximentes de responsabilidad según el Código penal vigente.

6. Circunstancias atenuantes de responsabilidad según el art. 9º del Código penal.

7. Circunstancias agravantes de responsabilidad que reconoce el art. 10 del Código Penal.

8. Reincidencia.—Efectos que produce en los delitos en general y en particular en algunos contra la propiedad.

9. De las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.—Autores.—Cómplices.—Encubridores.

10. Responsabilidad civil que nace del delito o falta.—Definición en cada uno de los conceptos que comprende.

11. Retroactividad de las leyes penales.

12. Clasificación de las penas.—Su duración.—Desde cuándo empiezan a contarse.

13. Penas accesorias, y cuáles son las principales que las llevan consigo.

14. Costas procesales.—En qué consisten.—Responsabilidad personal subsidiaria por resolución de los penados.

15. De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias, y los que durante una condena delinquen de nuevo.

16. Extinción de la responsabilidad penal.

17. Títulos que comprende el libro segundo del Código penal, y delitos que se sancionan en cada uno de ellos.

18. De las faltas de imprenta.—Cuáles son las que castigan el art. 584 del Código penal vigente.

19. Faltas contra el orden público.—Explicación de las comprendidas en el capítulo segundo, título primero, libro tercero del Código penal.

20. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

21. De las faltas contra la propiedad.

22. De las faltas contra las personas.

23. Reglas para la aplicación de las penas correspondientes a las faltas.

24. Ejecución de las penas correspondientes a las faltas.

25. De la extinción de la responsabilidad penal en cuanto a las faltas.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil en España.

1. ¿Quiénes son los encargados del Registro de los actos del estado civil de los españoles en país extranjero?

2. Secciones en que ha de dividirse el Registro civil en el extranjero a cargo de los Cónsules o Agentes diplomáticos.—Su denominación.—Requisitos que han de contener los libros.—¿Obligan a los encargados del Registro civil en el extranjero los preceptos de la Ley de 17 de junio de 1870?

3. El matrimonio in articulo mortis, contraído por militares en campaña fuera del territorio español.—¿En qué Registro se inscribirá?

4. Denominación actual del libro del Registro civil, llamado antes ciudadanía.—Cuándo se le dió el nuevo nombre.—Requisitos que ha de contener.

5. Las cartas de naturaleza.—¿Cuándo se inscriben en el Registro de la Dirección general y cuándo en el encomendado a los Jueces municipales?

6. ¿Con qué sellos y firmas han de autorizarse las inscripciones hechas en los Registros de que están encargados los Agentes diplomáticos o Consulares de España en el extranjero?

7. El encargado del Registro en que se haya inscrito la muerte de un extranjero que no deje familia, ¿a quién y dentro de qué término debe darle conocimiento de dicha muerte?

8. Nacimiento de un español en país extranjero en lugar donde no exista Agente diplomático o Consular.—Prescripciones que deben observarse en este caso.

9. Forma en que han de hacerse las inscripciones que se practiquen en virtud de documentos auténticos expedidos por los funcionarios competentes en el extranjero con arreglo a la Real orden de 28 de abril de 1885.

10. ¿Cómo se formularán las declaraciones o manifestaciones a que se refiere el art. 15 del Código civil y cómo se computarán los plazos señalados en el mismo?

11. Inscripciones en el Registro civil de España de las partidas de nacimiento, matrimonios y defunciones inscritas en los Registros de Cuba y Puerto Rico y parroquiales de Filipinas.—Disposiciones sobre la materia.

12. Disposiciones de la Real orden de 12 de marzo de 1906 sobre inscripciones de españoles en las antiguas provincias de Ultramar.

13. Recursos contra las resoluciones de los Jueces municipales en los expedientes de transcripciones de actos referentes al estado civil de los españoles procedentes de las antiguas provincias de Ultramar.

14. Inscripciones que deben hacerse en los libros de la Dirección general de los Registros.—Enumeración de las mismas.

15. Expedientes sobre cambio, adición o modificación de nombre o apellidos de los españoles que residan habitualmente en el extranjero.

16. Desde cuándo producirán efectos legales los cambios de nacionalidad.

17. Documentos que deberán presentarse cuando se trate de adquirir, recuperar o perder la nacionalidad española.

18. Requisito que han de tener los documentos procedentes del Registro civil en el extranjero para que surtan sus efectos en España.

19. Opción de nacionalidad de hijos de extranjeros nacidos en España.—Cuándo y cómo deberá hacerse constar.

20. La simple renuncia de la cualidad de español ¿es causa bastante para producir desde luego la pérdida de esta nacionalidad?

21. ¿Con qué formalidades puede el español recuperar la nacionalidad perdida por haber adquirido naturaleza en país extranjero?

22. ¿Cómo recobrará la nacionalidad el español que la hubiere perdido por haber admitido empleo de otro Gobierno o entrado al servicio de las armas en Potencia extranjera sin licencia del Rey?

23. La española casada con extranjero, ¿cómo recobrará su nacionalidad disuelto que fuese el matrimonio?

24. Requisitos que deberán llenar los extranjeros que hubieren adquirido carta de naturaleza o ganado vecindad en España para tener la consideración de españoles.

25. Cuándo gozarán de nacionalidad española las Corporaciones, fundaciones y asociaciones extranjeras reconocidas por la ley y establecidas en España.

Legislación del impuesto de Derechos reales y Utilidades. — Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

1. Contratos y actos intervivos sujetos al impuesto, y tipo de imposición.

2. Modo de contribuir los actos «mortis causa» al impuesto de derechos reales.

3. Anotaciones de embargo en el Registro de la Propiedad y fianzas sujetas al impuesto de derechos reales.

4. Reglas de liquidación del impuesto de derechos reales, en las informaciones posesorias que han de ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

5. Plazos dentro de los cuales debe hacerse la liquidación del impuesto de derechos reales según la naturaleza del acto.

6. Investigación de documentos sujetos al impuesto de derechos reales. — Reglas al efecto establecidas.

7. Recursos contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales. — Plazo y forma de interponerlos.

8. Prescripciones penales por falta de presentación de documentos a la liquidación y pago del impuesto de derechos reales.

9. Clases de papel timbrado, común, judicial y de pagos al Estado.

10. Timbre en que han de extenderse las copias de poderes para litigar y las licencias maritales, actas de protesto y testimonio que expidan los Notarios, de cualquier documento que se les exhiba.

11. Clase de timbre en que han de expedirse las certificaciones relativas al Registro civil.—Reintegro de los títulos que se expidan a los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales y suplentes.—Escala aplicable.

12. Papel que debe usarse en los juicios civiles que se tramitan en los Juzgados municipales.

13. Papel de oficio.—Asuntos en que se usa.—Forma de reintegrar el que se invierte en negocios contenciosos, jurisdicción voluntaria y causas criminales.

14. Aplicación de la ley del Timbre a los documentos dimanantes de las provincias Vascongadas y Navarra.—En qué casos y en qué forma deben reintegrarse las copias y testimonios de escrituras expedidas en aquella provincia, lo mismo que los pleitos y cualquier otro documento escrito o formalizado en las mismas.

15. Derechos asignados a los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados municipales en los actos de conciliación y en los juicios verbales civiles.

16. Derechos asignados a los Jueces, Fiscales y Secretarios en los juicios de faltas.

17. Derechos asignados a los adjuntos en los negocios en que intervienen en los Juzgados municipales.

18. Disposiciones relativas a las actuaciones anteriores y posteriores a la ejecución de sentencia en los juicios verbales.—Derechos que deben percibir los funcionarios que en ellos intervienen.

19. Derechos de los alguaciles en los embargos, inventarios, depósitos, requerimientos a inquilinos, guarda de vista de bienes embargados y citaciones.

20. Cumplimiento de exhortos y mandamientos o cartas órdenes en lo civil, en los Juzgados municipales.—Derechos que perciben los funcionarios que intervienen en dichas actuaciones.

21. Derechos de los Escribanos de actuaciones en las apelaciones de los juicios verbales.

22. Derechos del Juez y Secretario en los expedientes que se tramitan en los Juzgados municipales, relacionados con el Registro civil.

23. Derechos que devengan los Jueces municipales y Secretarios en las certificaciones referentes a los libros del Registro civil.

24. Derechos que devengan los Médicos, Farmacéuticos, Arquitectos, Peritos agrónomos, tasadores de joyas y objetos de arte; peritos de labranza y artesanos, tasadores de muebles y objetos de comercio.

25. De los Procuradores.—Derechos que perciben cuando intervienen en los negocios que se tramitan en los Juzgados municipales, y casos en que no tienen opción a recibirlos.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil

1. Idea del juicio.—Partes de que consta.—División de los juicios

2. De la comparecencia en el juicio.—Litigantes.—Procuradores y Abogados.

3. Defensa por pobre.

4. Competencia y de las contiendas de jurisdicción.—Disposiciones generales.—Reglas para determinar la competencia.

5. Naturaleza de la acción.—Definición y división de las acciones civiles —Acumulación de acciones.

6. Recursos contra las resoluciones judiciales en lo civil.—Enumeración de los recursos ordinarios y extraordinarios

7. Naturaleza e importancia y objeto de la conciliación.—Juicios exceptuados del acto conciliatorio.—Competencia para conocer de los actos de conciliación.

8. Juicios declarativos.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Cómo se determina la cuantía del juicio.

9. Preliminares del juicio. — Reglas para la presentación de documentos. — Documentos que deben presentarse con la demanda y con la contestación. — ¿Pueden presentarse documentos después de la contestación y antes de las citaciones para sentencia?

10. Idea de la demanda. — Requisitos que ha de contener. — Excepciones. — Su división.

11. La prueba y su fundamento. — Quién debe probar. — Medios de prueba establecidos por la legislación vigente. — Valor legal respectivo.

12. Juicio verbal. — Sustanciación de este juicio. — Trámites de las apelaciones. — Tercerías en ejecución de sentencias.

13. Concepto general de los incidentes, según que sirvan o no de obstáculo a la continuación del asunto principal.

14. La acumulación de autos, sus causas, sus trámites y sus efectos. — Recusaciones. — Su razón y trámites en cada caso.

15. Qué se entiende por costas judiciales. — Reglas para su tasación. — Trámites peculiares a la tasación e impugnaciones.

16. Cuentas juradas. — Provisión de fondos. — Requisitos y trámites de estos expedientes.

17. Competencia para la ejecución de sentencias en el civil. — Reglas generales para la ejecución.

18. Idea general del embargo preventivo. — Competencia para decretarlo. — Trámites, ratificación o impugnación del embargo preventivo.

19. Concepto del juicio de desahucio. — Cuándo procede. — Competencia para conocer este juicio. — Trámites a que se ajusta según el Tribunal que conozca de ellos. — Trámites en la ejecución de sentencia.

20. Reglas generales de competencia en lo criminal. — Competencia para conocer de las faltas. — Idea general para la sustanciación de las cuestiones de competencia en lo criminal.

21. Qué es el sumario. — Su carácter e importancia. — Explicación de la denuncia y de la querrela.

22. Intervención en el sumario del Ministerio Fiscal, del querellante particular, del actor civil y del procesado.

23. De los juicios de faltas. — Tramitación de los mismos.

24. De la segunda instancia en los juicios de faltas.

25. De la ejecución de sentencias en general y en especial de las dictadas en los juicios de faltas.

Legislación especial.

1. Intervención de los Juzgados municipales en la ley de Policía de ferrocarriles. — Procedimiento.

2. Competencias. — Generalidades del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 en lo que afecta a los Juzgados municipales.

3. Ley de Caza y Reglamento. — Procedimiento en lo que afecta a los Juzgados municipales.

4. Ley de justicia municipal. — Atribuciones concedidas a los Juzgados municipales por los artículos 16 al 31 de la misma.

5. Intervención de los Juzgados municipales en los siniestros por incendio.

6. Intervención de los Juzgados municipales en los libros mercantiles.

Ley del Jurado.

Tema único. — Intervención de los Juzgados municipales en la formación de la lista de Jurados.

Ejercicio práctico.

Redacción de las resoluciones y actuaciones siguientes:

1. Acta de inscripción de nacimiento.

2. Acta de inscripción de defunción.

3. Acta de inscripción de matrimonio.

4. Formación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la naturalización de un extranjero.

5. Redacción de un suplicatorio, un exhorto, una cédula de emplazamiento y de citación de testigos.

6. Redacción de las diligencias preliminares para la celebración de un juicio verbal civil, incluso la papeleta de demanda hasta el señalamiento del día para la celebración del juicio.

7. Redacción de un acta de juicio verbal civil con pruebas propuestas por las partes.

8. Sentencia en juicio verbal civil sobre reclamación de deudas.

9. Sentencia dictada por el Tribunal municipal en juicio de desahucio.

10. Diligencias para ejecución de sentencia en juicio verbal civil.

11. Petición de embargo preventivo, auto concediéndolo y diligencia de embargo.

12. Auto denegando el embargo preventivo.

13. Acta de juicio verbal de faltas y sentencia.

14. Diligencias para la ejecución de sentencia en juicio verbal de faltas.

15. Sentencia otorgando el beneficio de pobreza.

16. Sentencia de remate.

17. Acta de juicio verbal en el interdicto de retener.

18. Acta de cotejo de letras.

19. Formación de diligencias preparativas en ejecución por medio de la confesión de la deuda, con las tres citaciones.

20. Formación de expediente de información para perpetua memoria.

21. Formación de expediente de depósito de mujer casada para intentar la demanda de divorcio.

22. Formación de expediente de información posesoria.

23. Acta de adverbación de un testamento ante un cura párroco y dos testigos.

24. Acta de entrada y registro en lugar cerrado y del de libros y papeles.

25. Encabezamiento y final de una declaración de testigo, consignando cuantas circunstancias establece la ley. — Acta de fianza personal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FUERTES, Ramón; domiciliado últimamente en Fabara; comparecerá el veinticuatro de febrero actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de causa por hurto instruida por el Juzgado de Caspe contra Ramón y Agustín Aguiló.

MOYA SÁINZ, Félix; Jefe que fué de la estación del Mediodía de Calatayud el día once de diciembre de mil novecientos once, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá el día doce del corriente mes de febrero, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra Saturnino-Felipe Redondo Escobar, sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

PARTE NO OFICIAL

Electra central del Jalón.

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del actual, en la calle de Santo Dominguito de Val, número 5, a las quiniete de dicho día.

Zaragoza, 4 de febrero de 1913. — El Presidente, José Amorós.